



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 15

Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

I. DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales de Territorio Histórico de Bizkaia, se establece la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atiende a lo prevenido en la citada Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 3

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuará sin la correspondiente licencia municipal.

IV. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4

Están obligadas al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se benefician del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

V. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 5

La base imponible está constituida por el conjunto de mesas y sillas y por la categoría de la calle.

VI. CUOTA

ARTÍCULO 6

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Por cada unidad solicitada de mesa y cuatro sillas:

ANUAL	<i>Euros</i>
Zona 1 (IAE)	92,25
Zona 2 (IAE)	69,25
Zona 3 (IAE)	46,20

2. Cuando se produzca por parte de la persona interesada, la renuncia o el desistimiento a la licencia correspondiente se satisfará el 15% de la cantidad resultante de la aplicación de las tarifas del punto 1 A).

Dicha renuncia o desistimiento deberá ser expreso y producirse, como máximo, en el plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia, siempre y cuando no haya existido ocupación efectiva de la vía pública.

VII. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 7

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las cuotas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por el período anual que corresponda.
2. Las altas que se efectúen dentro del ejercicio surtirán efecto desde el semestre natural en la que se autoricen o se produzca el aprovechamiento, procediendo la administración a su liquidación y notificación.
3. Las personas titulares vienen obligadas a presentar declaración de baja definitiva de la actividad, la cual surtirá efecto desde el primer día del mes siguiente al de su comunicación a la Administración, quedando obligadas al pago de las cuotas devengadas hasta dicho momento, sin derecho a reclamación de devoluciones o anulaciones.
4. Anualmente se confeccionará un padrón en el que constarán los nombres y domicilios fiscales de las personas obligadas al pago, así como las bases y tarifas resultantes. Dicho padrón será aprobado por el órgano municipal competente y se expondrá al público a efectos de reclamaciones.

VIII. OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 8

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de nuevas autorizaciones en el momento de la concesión de la licencia.



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 15
Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público
por mesas y sillas con finalidad lucrativa

- b) Tratándose de concesiones ya autorizadas y prorrogadas, el día primero de cada año natural.
- c) El impago de la tasa que corresponda por la ocupación supondrá la pérdida de la autorización previa resolución motivada de la Alcaldía.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por mesas y sillas con finalidad lucrativa aprobada y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 249 de fecha 31 de diciembre de 2025 seguirá en vigor a partir del 1 de enero de 2026.